

1

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA

Abogada

Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños

Popayán, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Reparto)

E. S. D.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA, abogada titulada, litigante y en ejercicio, persona mayor de edad, vecina, domiciliada y residente de Miranda (Cauca), portadora de la cédula de ciudadanía No 38'643.574 de Cali (Valle del Cauca) y tarjeta profesional No. 180.287 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de los señores **ALEX JEFERSON VALDEZ DIAZ**, persona mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Miranda (Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.064.067 de Miranda (Cauca), en su condición de víctima directa; así como de la señora **EDILMA EUGENIA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.529.829 de Miranda (Cauca), persona mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en el municipio de Miranda (Cauca), en su condición de madre de la víctima directa; y de la señora **DORIAN YURANI VADEZ DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.064.072 de Miranda (Cauca), persona mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en el municipio de Miranda (Cauca), en su condición de hermana de la víctima, quien obra en nombre y representación de su menor hijo **EMMANUEL ACEVEDO VALDEZ**, quien cuenta con domicilio, vecindad y residencia en Miranda (Cauca), en su condición de sobrino de la víctima, respetuosamente concurre ante su despacho para promover proceso ordinario de **REPARACION DIRECTA (medio de control)** contra el **MUNICIPIO DE MIRANDA -CAUCA**, entidad de derecho público, representada legalmente por el Alcalde Municipal de Miranda (Cauca) o por quien haga sus veces, con fines de que se declare la responsabilidad administrativa de dicho ente territorial, y la consecuencial condena al pago de perjuicios materiales e inmateriales irrogados a mis mandantes tras las lesiones personales sufridas en la humanidad del señor **ALEX JEFERSON VALDEZ DIAZ**, en hechos acaecido el día 20 de mayo de 2016, mientras se encontraba privado de la libertad en las instalaciones de la cárcel del municipio de Miranda (Cauca), ubicada en la estación de policía municipal, en conformidad con lo establecido en la ley 1285 de 2009 y decreto 1716 de 2009, será la administración municipal la llamada a responder.

I. DE LA OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA

Estoy dentro del término de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho dañino atribuible a la entidad aquí demandada; pues, las lesiones personales sufridas por mi mandante **ALEX JEFERSON VALDEZ DIAZ** acaecieron el día 20 de mayo de 2016

mientras se encontraba privado de la libertad en las instalaciones de la cárcel del municipio de Miranda (Cauca), ubicada en la estación de policía municipal, y la demanda se está presentando el día de hoy 25 de julio de 2017, y el término de caducidad, vence el próximo 20 de mayo de 2018.

II. DE LA DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Parte demandante

ALEX JEFERSON VALDEZ DIAZ, persona mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Miranda (Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.064.067 de Miranda (Cauca), quien obra en nombre propio, en su condición de víctima directa.

EDILMA EUGENIA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.529.829 de Miranda (Cauca), vecina, domiciliada y residente en el municipio de Miranda (Cauca), en su condición de madre de la víctima.

DORIAN YURANI VADEZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.064.072 de Miranda (Cauca), vecina, domiciliada y residente en el municipio de Miranda (Cauca), en su condición de hermana de la víctima, además quien obra en representación de su menor hijo **EMMANUEL ACEVEDO VALDEZ**, en su condición de sobrino de la víctima.

Apoderada judicial de la parte demandante

La suscrita **JEIMI JULIETH LONDOÑO VERGARA**, abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad y vecina de Miranda (Cauca), portadora de la cédula de ciudadanía No 38'643.574 de Cali (Valle del Cauca) y Tarjeta Profesional No. 180.287 del Consejo Superior de la Judicatura.

Parte demandada

El **MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA**, entidad de derecho público, con sede en el municipio de Miranda (Cauca), representado legalmente por el señor alcalde municipal de dicho ente territorial Dr. José Leonardo Valencia Narváez, o por quien haga sus veces.

III. DE LO QUE SE PRETENDE

PRIMERA.- DECLARAR la responsabilidad administrativa de la entidad demandada por los perjuicios materiales e inmateriales causados a mis mandantes por las lesiones personales sufridas en la humanidad del señor **ALEX JEFERSON VALDEZ DIAZ**, quien fue lesionado al interior de las instalaciones de la cárcel del municipio de Miranda, que se ubicada

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA

Abogada

Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños

en la estación de policía municipal de Miranda (Cauca) en hechos acaecidos el día 20 de mayo de 2016.

SEGUNDA.- Consecuencialmente, **CONDENAR** a la demandada a reconocer y pagar por concepto de perjuicios inmateriales en la modalidad de morales para mis mandantes, el total de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS**, que equivalen a **(114 SMLMV)**, distribuidos de la siguiente manera, según documento ordenado mediante acta No. 23 del 25 de septiembre de 2013 recopilatorio de la línea jurisprudencial, donde se establecieron los criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales emitido por la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado:

ALEX JEFERSON VALDEZ DIAZ (víctima).....	(40 MLMV).....	\$29.508.680
EDILMA EUGENIA DIAZ (madre de la víctima).....	(40 MLMV).....	\$29.508.680
DORIAN YURANI VALDEZ DIAZ (hermana de la víctima).....	(20 MLMV).....	\$14.754.340
EMMANUEL ACEVEDO VALDEZ (sobrino de la víctima).....	(14 MLMV).....	\$10.328.038
Total.....	(114 SMLMV).....	\$84.099.738

TERCERA.- Consecuencialmente, **CONDENAR** a la demandada a reconocer y pagar por concepto de perjuicios inmateriales en la modalidad de daño a la salud para mi mandante **Alex Jeferson Valdez Díaz**, el total de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENSTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS**, que equivalen a **(40 SMLMV)**, según documento ordenado mediante acta No. 23 del 25 de septiembre de 2013 recopilatorio de la línea jurisprudencial, donde se establecieron los criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales emitido por la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado:

ALEX JEFERSON VALDEZ DIAZ (víctima).....	(40 MLMV).....	\$29.508.680
--	----------------	--------------

CUARTA.- ORDENAR a la demandada cumplir la sentencia en los términos de que trata el artículo 192 y siguientes de la ley 1437 de 2011, y se reconozcan los intereses comerciales y moratorios sobre las cantidades antes mencionadas.

QUINTA.- CONDENAR a la demandada a pagar las costas tal como lo preceptúa el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 y concordantes del Código General del Proceso.

IV. DE LOS HECHOS y OMISIONES

PRIMERO.- El señor **ALEX JEFERSON VALDEZ DÍAZ** se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Municipal del municipio de Miranda (Cauca), desde el día 7 de enero

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA

Abogada

Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños

de 2016 a la actualidad, en virtud de condena penal por el punible de hurto calificado y agravado impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda (Cauca).

SEGUNDO.- Para el día 20 de mayo de 2016, el señor **ALEX JEFERSON VALDEZ DIAZ** estando privado de su libertad en las instalaciones de la Cárcel del municipio de Miranda, fue agredido en su integridad personal cuando otro interno le propinó una puñalada en la parte tórax a la altura del corazón con arma corto punzante, ocasionándole serias complicaciones en su salud.

TERCERO.- Según valoración médica ocupacional emitida por el médico Dr. Manuel Darío Burbano, al señor Valdez Díaz por dichas lesiones personales padecidas en su humanidad le corresponde una pérdida de capacidad laboral del 22% de origen común, con diagnóstico de HERIDA PENETRANTE DE TORAX y CICATRIZ HIPERTROFICA.

CUARTO.- Mi mandante **ALEX JEFERSON VALDEZ DIAZ** antes de estar privado de su libertad, laboraba de manera independiente e informal en labores de reciclaje en las calles del Municipio de Miranda – Cauca.

QUINTO.- La Procuraduría 73 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Popayán expidió constancia de conciliación fallida, la cual se llevó a cabo el día 09 de mayo de 2017.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Aspectos Generales

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia consagra como cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, los daños antijurídicos que pudiese ocasionar por acción u omisión de las autoridades públicas.

Es así como, dentro de este nuevo universo constitucional, la responsabilidad no está únicamente ligada al actuar negligente, culposo o doloso; es decir, a criterios subjetivos, sino que en ciertos eventos se ha venido desplazando a criterios objetivos, fundamentados en principios de **justicia, equidad, solidaridad**, etc., en donde la importancia gira alrededor de quien sufre el daño. Es así, como puede hallarse el Estado obligado a resarcir un perjuicio causado a pesar que su actividad o actuación esté dentro de los marcos de la licitud. Esta filosofía jurídica, argumentada desde hace varios años, se alimenta con la esencia del artículo 90 de nuestra Constitución Política al disponer la responsabilidad estatal por los *daños antijurídicos*.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA

Abogada

Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños

El daño antijurídico es fuente de responsabilidad estatal y a su vez la teoría de la responsabilidad objetiva adquiere fundamento constitucional, razón por la cual surge la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado como el punto de intersección a través del cual encuadra cualquier régimen de responsabilidad.

El concepto de daño antijurídico no ha sido definido en nuestra legislación, pero hace varios años la jurisprudencia colombiana ha venido formando la teoría de la lesión resarcible fundamentada en el daño antijurídico, basados en la doctrina española, y es así como en distintos fallos emitidos por el H. Consejo de Estado se encuentra una concepción del daño antijurídico que lo consagra como el fundamento de todo deber y obligación de reparación.

De ahí, que el objetivo de la responsabilidad patrimonial del Estado es el restablecer el equilibrio económico roto cuando se lesiona un patrimonio particular por parte de la administración pública. Se ha pasado de la llamada antijuricidad subjetiva, que exigía el dolo, la culpa o falta del funcionario de la administración para generar la responsabilidad del Estado, a la llamada antijuricidad objetiva, **que tiene como fundamento el daño ocasionado a la víctima, que pasa a ser el elemento más importante de la responsabilidad patrimonial estatal.**

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Documentales a aportar:

1. Para que se estime en su valor probatorio los documentos que acompaño a esta solicitud así:
2. Copia simple de la cédula de ciudadanía ALEX JEFERSON VALDEZ DIAZ.
3. Copia simple de la cédula de ciudadanía de EDILMA EUGENIA DIAZ.
4. Copia simple de la cédula de ciudadanía de DORIAN YURANI VALDEZ DIAZ.
5. Copia simple de la tarjeta de identidad de EMMANUEL ACEVEDO DIAZ.
6. Copia simple de la historia clínica de mi mandante ALEX JEFERSON VALDEZ DIAZ
7. Copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento ALEX JEFERSON VALDEZ DIAZ.
8. Copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de DORIAN YURANI VALDEZ DIAZ.
9. Copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento del menor EMMANUEL ACEVEDO DIAZ.
10. Original de certificación de pérdida de capacidad laboral de mi mandante ALEX JEFERSON VALDEZ DIAZ.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA

Abogada

Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños

11. Original de constancia fechada del mes mayo día 9 de 2017, expedida por la Procuraduría 73 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Popayán.

Documentales a solicitar

Solicito respetuosamente al despacho se sirva oficiar al Municipio de Miranda para que a la hora de contestar la demanda alleguen al plenario copia auténtica de las denuncia que de oficio debió realizar el coordinador de cárcel municipal tras el suceso aecido el pasado 20 de mayo de 2016, cuando mi cliente el señor ALEX JEFERSON VALDEZ DIAZ, fue lesionado al interior de la cárcel Municipal.

Igualmente, solicito respetuosamente al despacho se sirva oficiar a la fiscalía Local del Municipio de Miranda para que certifique el estado de la denuncia en virtud de las lesiones personales sufridas por el señor ALEX JEFERSON VALDEZ DIAZ al interior de la Cárcel Municipal.

VII. DE LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La cuantía de reclamación de los demandantes, asciende a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS = (164 SMLMV).**

Dicha estimación como lo autoriza la ley, no comprende frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la prestación de esta demanda.

Del juramento estimatorio

Bajo la gravedad del juramento, y a las luces de lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto bajo la **gravedad del juramento** que la anterior liquidación de perjuicios materiales e inmateriales se ajusta a la verdad; los primeros ajustados a los medios de pruebas aportados a la demandada, y a obtener en el decurso del proceso, y los últimos se calcularon con base en el ***Documento Final Aprobado Mediante Acta del 28 de Agosto de 2014 Referentes Para la Indemnización de Perjuicios Inmateriales de la Sección Tercera del H. Consejo de Estado.***

VIII. DE LA COMPETENCIA

La tiene su señoría, en razón a que **la cuantía** no supera la determinada en el artículo 155-6 (menos de 500 SMLMV –perjuicios inmateriales en la modalidad de morales = **CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (164 SMLMV), = 164 SMLMV**); y 157 de la ley

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA

Abogada

Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños

1437 de 2011; y por **la razón del territorio** (artículo 156-6), ya que los hechos ocurrieron en zona urbana del municipio de Miranda (Cauca).

IX. DE LA ACCION O MEDIO DE CONTROL A PROMOVER

La acción, pretensión o medio de control a promover corresponde a la de **REPARACION DIRECTA**, establecida nuevamente en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011.

X. DE LOS ANEXOS

- Los poderes conferidos por los demandantes
- Los documentos mencionados como medios de prueba
- Copia de esta solicitud al **MUNICIPIO DE MIRANDA -CAUCA**

XI. NORMAS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia: artículos 2, 5, 6, 11, 90, 216 a 227 y demás concordantes.
- Artículo 90, inciso 1° de la Constitución Política “...*El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas...*”
- Artículo 140 de la Ley 1437 de 2013.

XII. NOTIFICACIONES

El señor alcalde municipal del **MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA**, Dr. José Leonardo Valencia Narváez, o por quien haga sus veces, recibe notificaciones judiciales en la Calle 6 No. 5 - 21 del barrio Central del municipio de Miranda (Cauca), teléfono (57-2) 8476013 - 8476303 Fax:(57-2) 8476090, y buzón de correo electrónico: notificacionjudicial@miranda-cauca.gov.co

La suscrita apoderada judicial **JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA**, y los convocantes, recibiremos notificaciones en la carrera 5 No. 7 - 65 del barrio Central Miranda (Cauca), teléfono 316-622 93 51 y en el buzón de correo electrónico solucionesjuridicas01@outlook.es

Respetuosamente,

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA

C.C. No. 38'643.574 de Cali (Valle)

T.P. No. 180.287 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 5 No. 7-65 B/ Central

Teléfonos 316 622 93 51

Mail: solucionesjuridicas01@outlook.es

Miranda - Cauca